



No.047-2019

**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHENTA (80) BATERÍAS VRLA PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) MARCA EATON, DE CIENTO SESENTA (160) KVA, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.**

Nosotros, **GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO**, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1962-05318 actuando en mi condición de **GERENTE a.i. Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.262-6/2019 del 5 de junio de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, casada, licenciada en psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-03426, actuando en mi condición de Apoderada General de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No. 32, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC el 6 de diciembre de 1952, ante los oficios del Notario Carlos Zelaya Galindo y debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.42, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Oscar Armando Manzanares, el 18 de diciembre de 2003, el cual se encuentra inscrito bajo el No.69 del Tomo 555 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; dicha sociedad posee el Registro Tributario Nacional No.08019002278467 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHENTA (80) BATERÍAS VRLA PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) MARCA EATON, DE CIENTO SESENTA (160) KVA, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA**, el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de "EL CONTRATISTA":

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de "EL BANCO":
- I. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
  - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

#### CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.224-5/2019 emitida el 16 de mayo de 2019 por su Directorio resolvió adjudicar a "EL CONTRATISTA", la Licitación Pública No.04/2019, para la contratación del suministro e instalación de ochenta (80) baterías VRLA para dos (2) Sistemas Suplidores de Energía Eléctrica Ininterrumpida (UPS) marca Eaton de 160 KVA, instalados en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

#### CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente contrato asciende a un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L980,904.00)** que incluye **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L127,944.00)** por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará en un (1) solo pago en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de entrega de la factura a satisfacción, siempre y cuando la recepción del suministro objeto del presente contrato sea satisfactoria para "EL BANCO", de acuerdo con el informe presentado por el Departamento de Infraestructura de "EL BANCO" y sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito y aprobado por su Directorio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



**CLÁUSULA CUARTA**  
**CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

Las baterías deberán cumplir con las especificaciones técnicas siguientes:

**1. Especificaciones Técnicas**

No.	Descripción	Requerimiento
1	Tipo	Valve-regulated Lead Acid (VRLA)
2	Celdas por unidad	6
3	Voltaje por unidad	12 V
4	Capacidad	390 W a velocidad de 15 minutos para 1.67 V por celda a 77 °F (25 °C)
5	Peso	Aproximadamente 72.75 lb (33 kg)
6	Corriente de descarga máxima	800 A (5 seg)
7	Resistencia interna	Aproximadamente 4 mΩ
8	Rango de temperatura operativa	Descarga: 5 °F~122 °F (-15 °C~50 °C) Carga: 5 °F~104 °F (-15 °C~40 °C) Almacenamiento: 5 °F~104 °F (-15 °C~40 °C)
9	Rango de temperatura operativa nominal	77 °F ± 5 °F (25 °C ± 3 °C)
10	Voltaje de carga de flotación	13.5 a 13.8 Vdc/unidad Promedio a 77 °F (25 °C)
11	Límite de carga de corriente máximo recomendado	39 A
12	Ciclo de servicio y ecualización	14.4 a 15.0 Vdc/unidad Promedio a 77 °F (25 °C)
13	Terminal	Terminal recortada de aleación de plomo de 12 cuerdas para aceptar perno M6
14	Cumplimiento con normas	IEC 896-2, DIN 473534, BS 6290 Pt4, Eurobat

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



No.	Descripción	Requerimiento
15	Catálogo	PWHR12390W4FR de Eaton Powerware <sup>1</sup>
16	Garantía de distribuidor	Dos (2) años como mínimo

Características de descarga constante de energía: Watts/Celda (77 °F, 25 °C)

Volts de punto del extremo/celda	5 min	10 min	15 min	20 min	30 min	40 min	45 min	50 min	60 min	90 min
1.85V	478	401	326	269	202	165	150	138	118	84
1.80V	538	433	348	285	216	177	161	147	124	88
1.75V	603	462	370	302	230	186	169	156	129	93
1.70V	667	491	388	318	240	194	175	160	134	96
1.67V	704	509	398	326	245	197	178	163	137	100
1.60V	779	546	421	342	254	201	183	169	143	105

Todos los valores mencionados son valores promediados por batería por celda.

Tolerancia: X < 6 min (+15% ~ -15%), 6 min X < 10 min (+12% ~ -12%), 10 min X < 60 min (+8% ~ -8%), X 60 min (+5% ~ -5%)

El catálogo PWHR12390W4FR de Eaton Powerware es el modelo de batería que los UPS traen instalados de fábrica, por lo cual, para mantener la integridad del equipo se especifica el mismo catálogo

## 2. Condiciones Técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA"

- "EL CONTRATISTA" deberá ser representante autorizado para brindar el servicio de soporte técnico a equipo de la marca Eaton o Powerware.
- "EL CONTRATISTA" se obliga a desinstalar de los gabinetes las baterías actuales y a instalar adecuadamente las nuevas baterías con sus respectivos conectores; en las instalaciones del edificio de "EL BANCO" en Tegucigalpa, capital de la República, bajo la supervisión de personal técnico del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO".
- "EL CONTRATISTA" deberá realizar, luego de la instalación de las baterías, todas las pruebas de funcionamiento a fin de corroborar que los UPS operan normalmente.
- "EL CONTRATISTA" asumirá los costos por reparaciones o correcciones por todo daño o perjuicio que se produjere a los UPS y que estén directamente relacionado con el cambio de las baterías, durante y después de la instalación de las mismas.
- Si el cableado, los conectores y terminales que sean necesarios para la conexión de las baterías se encontrasen deteriorados al momento de la instalación de las baterías, "EL CONTRATISTA" deberá sustituirlos o corregirlos. El cableado, conectores o terminales que se sustituyan deberán ser de la misma calidad o superior o lo existente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- f) Durante la vigencia del período de garantía del producto, todo gasto que origine la sustitución o reemplazo de las baterías que resulten defectuosas, correrá por cuenta de “EL CONTRATISTA”.
- g) Todos los bienes objeto del presente Contrato deberán ser originales y nuevos.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**OTRAS OBLIGACIONES QUE ASUME “EL CONTRATISTA”**

- a) “EL CONTRATISTA” deberá facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo la instalación objeto de esta contratación.
- b) “EL CONTRATISTA” deberá asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- c) “EL CONTRATISTA” deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de “EL BANCO”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.

**CLÁUSULA SEXTA**  
**OBLIGACIONES DE “EL BANCO”**

Conceder libre acceso al personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado de la instalación de las baterías, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.

Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar las baterías objeto de este Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**  
**PLAZO DE ENTREGA**

El plazo de entrega máximo del suministro, instalación y puesta en marcha de las ochenta (80) baterías será de ochenta (80) días hábiles, contados a partir de la firma del presente Contrato.

El día y la hora para proceder con la instalación y puesta en marcha de las baterías será consensuado entre “EL CONTRATISTA” y personal de la Sección Eléctrica del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, en días sábados, domingos o feriados y en un horario que no perturbe las operaciones normales de “EL BANCO”.

La recepción e instalación del suministro objeto del presente Contrato se llevará a cabo en el edificio de “EL BANCO”, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, en presencia de los

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



representantes de los departamentos designados por "EL BANCO", así como del representante legal de "EL CONTRATISTA" o la persona que éste designe por escrito.; "EL CONTRATISTA" notificará al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO", por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega de los bienes, suscribiéndose el día de la entrega del suministro el acta de recepción provisional.

A partir del siguiente día hábil en que "EL CONTRATISTA" haya realizado la entrega total de lo contratado, instalado y en funcionamiento a satisfacción del personal técnico del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO", tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas estipuladas en este Contrato para el suministro e instalación de las baterías, procediendo dentro del mismo término a presentar a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO", un informe de haber recibido o no a satisfacción y en buen funcionamiento el suministro objeto de este Contrato.

Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de "EL BANCO" y el representante de "EL CONTRATISTA"; la suscripción de esta Acta por parte de "EL BANCO" no exime a "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en el presente Contrato.

Si durante el período de prueba o verificación se determina que los bienes objeto de este Contrato, no cumplen con las especificaciones indicadas en la Cláusula Cuarta de este Contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, "EL BANCO" se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso "EL BANCO" no será responsable por pérdidas o daños que sufra el equipo rechazado, si "EL CONTRATISTA" no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que "EL CONTRATISTA" considere enmendar y continuar con el proceso, debe efectuar la(s) sustitución(es) que corresponda(n) a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que "EL CONTRATISTA" haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO", tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previa a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva.

#### CLÁUSULA OCTAVA DE LAS GARANTÍAS

##### 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de suscribir este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO LEMPTRAS CON SESENTA CENTAVOS (L147,135.60)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO” declare sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

## 2. GARANTÍA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Efectuada la recepción final de los bienes objeto del presente Contrato y habiéndose firmado el Acta de Recepción Definitiva, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad y funcionamiento, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L49,045.20) equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, que debe estar vigente por el término de dos (2) años contado a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción los bienes objeto de este Contrato.

### GARANTÍA DE DISTRIBUIDOR

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por “EL CONTRATISTA” a favor de “EL BANCO”, misma que deberá ser emitida por el “EL CONTRATISTA” y transferible a “EL BANCO”, inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de “EL BANCO” del suministro de baterías, Dicha garantía deberá tener una vigencia mínima de dos (2) años.

Por esta garantía “EL CONTRATISTA” se compromete a reemplazar las baterías que presenten fallo, deterioro o estuviese en mal estado; el reemplazo será bajo las siguientes condiciones:

Desde la puesta en marcha de las baterías y habiendo transcurrido menos de seis (6) meses, si una o más baterías presentase fallo, deterioro o estuviese en mal estado, “EL CONTRATISTA” deberá hacer el cambio de las baterías que presenten problemas. El reemplazo será sin costo adicional para “EL BANCO” y en un término no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito.

Desde la puesta en marcha de las baterías y habiendo transcurrido más de seis (6) meses; en caso de fallo o deterioro en una o más baterías, deberá cambiarse el banco completo de baterías. No se permite reemplazos parciales; las baterías a reemplazar deberán ser nuevas y cumplir con las especificaciones técnicas objeto de este contrato. El reemplazo será sin costo adicional para “EL BANCO” y en un término no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito.

### CLÁUSULA NOVENA CONDICIONES DE LAS GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

**“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “EL BANCO”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ellas.

Dichas garantías deben ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas por “EL CONTRATISTA” deben ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, lo anterior no se exigirá.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la entrega e instalación del suministro objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, especificaciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de cualquier garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de las sociedades mercantiles o del consorcio.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.04/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por "EL CONTRATISTA".
- c) La oferta económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No.224-5/2019, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 16 de mayo de 2019.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**  
**NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.04/2019, las Resoluciones números 37-1/2019 y 224-5/2019, del 1 de enero de 2019 y 16 de mayo de 2019, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.

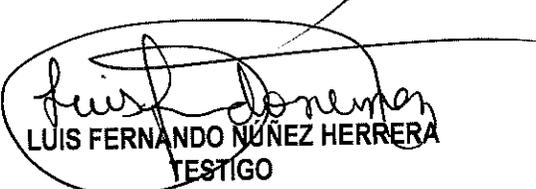
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



  
GERARDO ANTONIO CASCO MÚZILLO  
"EL BANCO"  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
ELEONORA MEJÍA BAIDE  
"EL CONTRATISTA"  
GBM DE HONDURAS, S.A.

  
LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA  
TESTIGO

  
OSKAR RIVAS NAJAR  
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)